

<b>SESION Nº 3/2019 DEL AYUNTAMIENTO PLENO DEL CONCEJO DE SANTURTZI, CELEBRADA EL DIA 28 DE MARZO DE 2019</b>
---

Carácter de la sesión: ORDINARIO
----------------------------------

**SEÑORES/AS ASISTENTES:  
PRESIDENTA:**

AINTZANE URKIJO SAGREDO  
G.M. Euzko Abertzaleak – Nacionalistas  
Vascos (EAJ-PNV)

**CONCEJALES/AS:**

**G.M. Euzko Abertzaleak –  
Nacionalistas Vascos (EAJ-PNV):**

DANEL BRINGAS EGILIOR  
IVAN LÓPEZ ARENAS  
ESTIBALIZ OLABARRI GONZÁLEZ  
JOSEBA ANDONI RAMOS ARIAS  
MARTA ALVAREZ RINCON  
ALVARO ARESTI ORELLA  
CRISTINA SENARRIAGA ROJO  
ITSAZAIN JOSU ORTOLATXIPI IBAÑEZ  
SONIA CADAU GUTIÉRREZ-BARQUÍN

**G.M. Sí Se Puede Santurtzi (SSP STZ):**

AITOR UNANUE ESTEBAN  
ESTEFANÍA RIVERA COLMENARES  
DENIZE RIBEIRO OLIVER

**G.M. Euskal Herria Bildu (EH Bildu):**

IMANOL URTIAGA PALACIOS  
LOREA ARTETXE DE LA FUENTE  
ENDIKA GARCÍA SÁEZ

**G.M. Socialistas Vascos (PSE-  
EE/PSOE):**

JANIRE LARREA GONZÁLEZ  
PEDRO MIGUEL LUCENA BALDA  
YOLANDA HUESO GONZÁLEZ

**G.M. Popular- Santurtziko Alderdi  
Popularra (PP):**

LUIS ANGEL URDIALES VILLANUEVA

**Concejal No Adscrito**

JONATAN SÁNCHEZ FERNÁNDEZ

**INTERPRETE EUSKERA:**  
Itsaso Lejarza Argiarro

**INTERVENTOR ACCIDENTAL:**  
José Miguel Paredes Cisneros

**SECRETARIO GENERAL:**  
José Ignacio Salazar Arechalde

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial del Ilustre Ayuntamiento del Concejo de Santurtzi, siendo las 8:31 horas del día 28 de marzo de 2019, se reúnen en sesión ordinaria, previamente citados al efecto y en primera convocatoria, los/as Concejales/as que al margen se expresan, bajo la Presidencia de la Alcaldesa Presidenta, Aintzane Urkijo Sagredo, presente el Interventor accidental, José Miguel Paredes Cisneros, y el Secretario General, José Ignacio Salazar Arechalde.

El Sr. Urdiales Villanueva, del G.M. PP, abandona el salón de Plenos a las 10:45 horas, en el punto 12º del orden del día.

La Sra. Rivera Colmenares, del G.M. SSP STZ, abandona el salón de sesiones a las 10:52 horas, en el punto 13º del orden del día.

Declarado abierto el acto por la Presidencia, se dio comienzo a la sesión con el examen y estudio de los asuntos comprendidos en el Orden del Día.

**IDAZKARITZA ETA ZERBITZU OROKOR ARLOA  
AREA DE SECRETARIA Y SERVICIOS GENERALES**

**1.- 2019KO OTSAILAREN 28KO BILKURAREN OHIKO AKTA (2/2019)  
ONARTZEA, BIDEZKOTZAT HARTUZ GERO. (UB 3/2019-II-01 ESP.)**

**APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DEL AYUNTAMIENTO  
PLENO 2/2019, SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA 28 DE  
FEBRERO DE 2019. (EXP. PL 3/2019-II-01)**

El Ayuntamiento Pleno, por mayoría de 20 votos a favor emitidos por los/as concejales/as de los G.M. EAJ-PNV (10), SSP STZ (3), PSE-EE/PSOE (3), EH Bildu (3) y PP (1), y 1 voto en contra emitido por el Concejales No Adscrito (1), ACUERDA:

**Unico.-** Aprobar el acta del Ayuntamiento Pleno 2/2019, sesión ordinaria, celebrada el día 28 de febrero de 2019.

**OGASUN ETA EKONOMI SUSTAPEN ARLOA  
AREA DE HACIENDA Y PROMOCION ECONOMICA**

**2.- INBENTARIOAREN ZUZENKETA, 2018KO ABENDUAREN 31KO  
DATUEKIN. (UB 3/2019-III-02 ESP.)**

**RECTIFICACIÓN DEL INVENTARIO A 31 DE DICIEMBRE DE 2018.  
(EXP. PL 3/2019-III-02)**

Visto el informe de 8 de marzo de 2019 y la documentación que contiene la rectificación del Inventario de Bienes y Derechos del Ayuntamiento y del Patrimonio Municipal del Suelo referidos a 31 de diciembre de 2018; considerando lo establecido en los artículos 86 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales en materia de Régimen Local, y 33.1 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las entidades Locales.

Dada cuenta del expediente en el epígrafe señalado, cuyo resumen general arroja el siguiente resultado:

**INVENTARIO DE BIENES Y DERECHOS DEL AYUNTAMIENTO:**

* SALDO INICIAL:.....	99.709.998,96 €
* ENTRADAS:.....	5.104.132,16 €
* SALIDAS:.....	0,00 €
* AMORTIZADO:.....	-1.149.694,95 €
* SALDO FINAL:	103.664.436,17 €

**INVENTARIO SEPARADO DEL PATRIMONIO MUNICIPAL DEL SUELO:**

* SALDO INICIAL:.....	31.841.438,07 €
* ENTRADAS:.....	1.234.168,79 €
* SALIDAS:.....	-4.495.345,40 €
* AMORTIZADO:.....	-210.303,79 €
* SALDO FINAL:	28.369.957,67 €

Visto el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda y Promoción Económica, en reunión celebrada el día 21 de marzo de 2019.

En su consecuencia, el Ayuntamiento Pleno, por mayoría de 14 votos a favor emitidos por los/as concejales/as de los G.M. EAJ-PNV (10), SSP STZ (3) y PP (1); 1 voto en contra emitido por el Concejales No Adscrito (1); y 6 abstenciones correspondientes al G.M. PSE-EE/PSOE (3) y EH Bildu (3), ACUERDA:

**Primero.-** Aprobar la rectificación del Inventario de Bienes y Derechos del Ayuntamiento de Santurtzi y del separado del Patrimonio Municipal del Suelo, formulado con referencia al 31 de diciembre de 2018.

Dicha rectificación arroja un resultado que, de forma resumida, a continuación se recoge:

#### INVENTARIO DE BIENES Y DERECHOS DEL AYUNTAMIENTO:

* SALDO INICIAL:.....	99.709.998,96 €
* ENTRADAS:.....	5.104.132,16 €
* SALIDAS:.....	0,00 €
* AMORTIZADO:.....	-1.149.694,95 €
* SALDO FINAL:	103.664.436,17 €

#### INVENTARIO SEPARADO DEL PATRIMONIO MUNICIPAL DEL SUELO:

* SALDO INICIAL:.....	31.841.438,07 €
* ENTRADAS:.....	1.234.168,79 €
* SALIDAS:.....	-4.495.345,40 €
* AMORTIZADO:.....	-210.303,79 €
* SALDO FINAL:	28.369.957,67 €

**Segundo.-** Dar traslado del presente acuerdo junto con copias debidamente diligenciadas de las rectificaciones aprobadas, a la Diputación Foral de Bizkaia y a la Subdelegación del Gobierno en Vizcaya, sita en Bilbao-48071, Plaza Moyúa 5, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 32.1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

**Tercero.-** Así mismo, dar traslado del presente acuerdo a los Servicios Económicos y a la Unidad Administrativa de Patrimonio, procediéndose a la devolución del expediente completo a la Secretaría General.

**3.- 2018 URTEKO EKITALDIAREN LIKIDAZIOAN KONTU-HARTZAIETZAK AURREKONTUEN EGONKORTASUNARI BURUZ EGINDAKO TXOSTENA. (UB 3/2019-III-03 ESP.)**

**INFORME DE INTERVENCIÓN RELATIVO A LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA EN LA LIQUIDACIÓN DEL EJERCICIO 2018. (EXP. PL 3/2019-III-03)**

Se dio cuenta del informe elaborado por el Sr. Interventor Accidental el 6 de marzo de 2019, el cual es del siguiente tenor literal:

**“MARCO LEGAL DE REFERENCIA**

De conformidad con lo establecido en los artículos 16-2º del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales, la Intervención Municipal elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia entidad local y de sus organismos dependientes.

**EVALUACIÓN DE DATOS**

Los datos analizados se obtienen de la consolidación de las liquidaciones municipal y la de sus cuatro organismos autónomos, aprobada por Decreto de Alcaldía nº 109, de 18 de enero de 2019. La verificación del cumplimiento del objetivo de estabilidad fijado por Norma Foral 5/2013 de 12 de junio, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de las Entidades Locales de Bizkaia, se concreta, conforme al acuerdo adoptado por Diputación Foral de Bizkaia, en lo siguiente:

1. Objetivo de estabilidad presupuestaria, Capacidad (+) o Necesidad (-) de financiación (sistema europeo de cuentas nacionales y regionales, SEC), para las Entidades Locales de Bizkaia = 0.
2. Objetivo de deuda pública, en porcentaje de ingresos no financieros (sistema europeo de cuentas nacionales y regionales, SEC), liquidados en 2017, para las Entidades Locales de Bizkaia = 60%.

**CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS**

1. Objetivo de Estabilidad Presupuestaria en Términos de capacidad de Financiación: **SE CUMPLE EL OBJETIVO CON CAPACIDAD DE FINANCIACION POSITIVA DE 2.486.127,82 €.** Ver documento anexo.
2. Objetivo de Estabilidad Presupuestaria en Términos de sostenibilidad financiera (deuda pública): **SE CUMPLE EL OBJETIVO DE SOSTENIBILIDAD FINANCIERA EN TERMINOS DE DEUDA POR PRESTAMOS BANCARIOS A LARGO PLAZO, DADO QUE LA DEUDA VIVA A LARGO PLAZO A 31-12-2018 (11.608.699,90 €) REPRESENTA EL 18% DE LOS INGRESOS NO FINANCIEROS CONSOLIDADOS (63.111.336,71 €).** Ver documento anexo.

## PROCEDIMIENTO

De este informe se debe dar cuenta al Pleno Municipal del Ayuntamiento previa tramitación por la Comisión de Hacienda y Promoción Económica.”

Visto el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda y Promoción Económica, en reunión celebrada el día 21 de marzo de 2019.

En su consecuencia, el Ayuntamiento Pleno:

**Primero.-** Queda enterado del informe de Intervención relativo a la Estabilidad Presupuestaria en la Liquidación del ejercicio 2018.

**Segundo.-** Dar traslado del presente acuerdo a los Servicios Económicos.

**Tercero.-** Devolver el expediente completo al Área de Hacienda y Promoción Económica.

#### **4.- GAZTE SANTURTZIARREN EMANTZIPAZIOA SUSTATZEKO DIRULAGUNTZAK EMATEA ARAUTZEN DUEN ORDENANTZA. (UB 3/2019-III-04 ESP.)**

#### **ORDENANZA REGULADORA DE SUBVENCIONES PARA LA PROMOCIÓN DE LA EMANCIPACIÓN DE LA JUVENTUD SANTURTZIARRA. (EXP. PL 3/2019-III-04)**

Visto el expediente de referencia, el cual consta de la tramitación previa, del apartado de Procedimiento, y de la propuesta del Sr. Concejale Delegado de Hacienda y Promoción Económica, de aprobación de la Ordenanza reguladora de subvenciones para la promoción de la emancipación de la juventud Santurtziarra, cuyo texto es el siguiente:

“Ordenanza reguladora de subvenciones para la promoción de la emancipación de la juventud Santurtziarra.

El Ayuntamiento de Santurtzi es plenamente consciente de que uno de los principales problemas a que se enfrenta la juventud del municipio es el de su emancipación llegada la mayoría de edad, la finalización de la formación académica y el momento de plantearse un proyecto de vida singular, personal y autónomo.

Se trata de un problema complejo en el que confluyen la dificultad de acceso al mercado laboral y dentro de el a un contrato estable y de retribución suficiente para poder iniciar el proceso de emancipación con garantías, el alto precio de la vivienda en propiedad, la poca disponibilidad de viviendas en alquiler en las condiciones en que las precisa este colectivo concreto, las dificultades de acceder al crédito, al hipotecario en particular, sin avales ni garantías que los y las jóvenes tienen dificultades en aportar y otros muchos factores que hacen extremadamente difícil que existiendo voluntad de abandonar el hogar paterno y materno pueda esa voluntad materializarse efectivamente.

El objetivo de que quienes quieran emanciparse puedan hacerlo es de elevado interés público, tanto por la ampliación del ámbito de libertad que proporciona a un amplio sector de población como por las importantes oportunidades de aportación social de sus capacidades que pueden abrirse si ese proyecto de vida autónomo se localiza en nuestro municipio.

Por ello el Ayuntamiento ha resuelto regular la concesión de subvenciones para contribuir a tan valorado propósito, al amparo de lo dispuesto en la Ley 38/2003, General de Subvenciones y con sujeción estricta a sus términos y a los de la demás normativa concordante.

La finalidad de estas ayudas es facilitar la emancipación de los y las jóvenes del municipio, promoviendo el acceso y permanencia en una vivienda de alquiler en todas las zonas del municipio de Santurtzi. De esta forma, se contribuirá al pago de alquiler del que será el domicilio habitual de los jóvenes de 18 a 35 años que soliciten las ayudas.

Las subvenciones se otorgarán según las condiciones fijadas en estas bases, para el gasto de alquiler que asuman las personas beneficiarias a partir del momento de presentación de la solicitud y durante el correspondiente ejercicio, siempre y cuando las condiciones del alquiler se mantengan durante este periodo de tiempo. Se excluyen del concepto de alquiler los que corresponden a anejos, como garaje o trastero, gastos de comunidad o contribuciones. En caso de que tales gastos figuren en el contrato de alquiler y no se aporte expresamente una justificación expresa del coste mensual, se descontará del alquiler la cantidad determinada por cada uno de ellos.

#### Artículo 1. Objeto

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación de la concesión de subvenciones para ayudar a los y las jóvenes santurtziarras a sufragar los gastos anuales que suponga el alquiler de vivienda (excluyendo anejos, es decir garajes, trasteros y demás elementos complementarios), como medio para obtener la emancipación y la posibilidad de iniciar el desarrollo de un proceso de vida autónoma.

#### Artículo 2. Personas beneficiarias

Podrán beneficiarse de las ayudas a conceder en virtud de lo establecido en la presente Ordenanza las personas físicas con carácter individual o agrupadas de forma colectiva en unidades de convivencia que cumplan las siguientes condiciones:

1. Tener entre 18 y 35 años en el momento en que finalice el plazo de presentación de solicitudes. En caso de tratarse de unidades de convivencia, todos los y las integrantes de la unidad de convivencia deberán cumplir con el requisito de edad, a excepción de los hipotéticos menores dependientes que cohabiten con ella.

2. Estar empadronadas en la vivienda a la que se destina la subvención. En caso de tratarse de unidad de convivencia, todas las personas integrantes de la misma deberán estar empadronadas en la vivienda a la

que se destina la subvención. Esta situación se deberá mantener durante el período a que se extiende la ayuda, perdiéndose en otro caso el derecho a percibir la subvención.

3. Al menos uno de los miembros de la misma deberá llevar empadronado en el municipio de Santurtzi, como mínimo un año a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Se exime del requisito de empadronamiento a las personas que hayan residido como mínimo 24 meses en los últimos 15 años en Santurtzi y que quieran retornar por motivos de reagrupación familiar o de carácter social.

4. Haber suscrito o comprometerse a suscribir en el plazo máximo de un mes a contar a partir de la notificación de la concesión un contrato de alquiler en el marco de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, modificada por Ley 4/2013, de medidas de flexibilización y fomento del mercado de alquiler de viviendas. Para poder recibir subvención los contratos deberán tener una duración mínima de un año.

5. Estar al corriente del pago de todos los ingresos públicos del Ayuntamiento de Santurtzi, así como de las obligaciones tributarias con cualquier otra Administración Pública.

6. No estar incurso en causa de incompatibilidad para la obtención de subvenciones, según lo establecido en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre.

7. Presentar junto con la instancia debidamente cumplimentada la documentación que se determine la convocatoria.

8. No poseer vivienda en propiedad, por parte de ninguno de los miembros de la unidad de convivencia, o tener derecho a usufructo de alguna, ni en el momento de solicitud ni durante el periodo subvencionable, y que tampoco los hayan tenido en los dos años previos a la solicitud.

En caso de que las personas solicitantes cumplan el resto de requisitos previos, se contemplarán las siguientes excepciones a lo establecido en este último apartado:

— La asignación judicial de la vivienda al otro miembro de la pareja después de un proceso de separación o divorcio, o extinción de pareja de hecho

— Casos de mujeres víctimas de violencia de género que se hayan visto obligadas a abandonar su domicilio.

— Supuestos en que el titular ha sido desahuciado, y la vivienda ha sido adjudicada judicial o notarialmente a una persona con la que no tiene relación de parentesco hasta el tercer grado.

— Personas propietarias de viviendas que solo dispongan de la nuda propiedad de las mismas, estando atribuido el usufructo y/o uso a otra persona.

— Que se sea cotitular de una o varias viviendas, con motivo de herencia o donación, siempre y cuando el porcentaje de cotitularidad no supere el 50% y el valor de las participaciones no supere los 75.000,00 euros.

9. No tener parentesco en primer o segundo grado de consanguinidad o de afinidad con la persona arrendadora de la vivienda.

10. El Acuerdo de la convocatoria anual regulará los importes mínimos y máximos de ingresos por unidad de convivencia.

11. Las personas solicitantes discapacitadas físicas o psíquicas reconocidos y calificados como tales por los órganos administrativos competentes podrán acceder a las ayudas incluso en el supuesto de que los ingresos derivados del trabajo personal no alcancen el mínimo de 9.000,00 euros requeridos.

12. Quedarán excluidos los solicitantes que obtengan rendimientos de capital mobiliario superiores a 5.000,00 euros.

13. En el caso de personas separadas o divorciadas, para el cálculo del importe total de los ingresos, se restarán los importes correspondientes a la pensión por manutención de hijos/as, así como el importe de las cuotas hipotecarias mensuales.

### Artículo 3. Requisitos de la vivienda subvencionable

La vivienda deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Estar situada en el término municipal de Santurtzi, contando con la licencia de habitabilidad.

2. Que sea o vaya a ser la residencia habitual y permanente de la persona solicitante o la unidad convivencial, lo que implica que no podrá permanecer desocupada durante más de tres meses seguidos al año, salvo circunstancias excepcionales que no alteren esa condición del domicilio.

No serán subvencionables los alquileres de viviendas en los que concurran las siguientes circunstancias:

- Viviendas de Protección Pública.
- Locales usados como vivienda que no cumplan los requisitos de habitabilidad exigidos por la normativa.
- Viviendas que tengan la consideración de viviendas de temporada.

### Artículo 4. Procedimiento de concesión

Las subvenciones reguladas en la presente Ordenanza se concederán en Régimen de Concurrencia Competitiva con arreglo a las Normas Establecidas en los artículos siguientes:



- Las solicitudes deberán presentarse en la forma y lugares establecidos en la legislación vigente, siendo la correspondiente convocatoria la que deberá establecer el inicio del plazo de presentación. Solo se concederá una subvención por domicilio.
- En el momento de la presentación de la solicitud, se comprobará que la documentación esté completa. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la presente convocatoria, se requerirá al interesado para que la complete en el plazo máximo e improrrogable de 10 días hábiles, indicándole que si no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud.
- El órgano instructor para la concesión de las ayudas recogidas en las presentes bases específicas será la Jefatura del Servicio Económico del Departamento de Hacienda.
- El órgano colegiado estará formado por la Jefatura del Servicio Económico y el Interventor acctal. Municipal.
- Las solicitudes serán resueltas a través de Decreto de Alcaldía por la Ilma. Sra. Alcaldesa o a través de Acuerdo de Junta de Gobierno Local, si estuviese delegada esta atribución. La resolución se dictará en el plazo máximo de tres meses a contar a partir de la finalización del plazo de solicitud.
- Transcurrido el mismo se entenderá desestimada la petición de subvención si no recayera resolución expresa, a los efectos de lo establecido en el artículo 25.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- La concesión de la subvención regulada en la presente convocatoria y el abono a las personas beneficiarias requerirá estar al corriente de cualquier tipo de obligación económica con el Ayuntamiento. En caso de encontrarse en trámite algún tipo de expediente de reintegro o procedimiento sancionador, el abono efectivo quedará a expensas de lo que se determine en el mismo.
- La cuantía global del crédito disponible para la concesión de las subvenciones la determinará en cada ejercicio el Decreto o Resolución de convocatoria que indicará así mismo la metodología a seguir para el prorrateo de los importes en el caso de que las solicitudes que cumplan los requisitos superen el importe global del crédito que comprende la convocatoria.
- En caso de que el contrato de alquiler incluya elementos ajenos y complementarios a la vivienda como trasteros, garajes o similares y no conste desglosada en el mismo, o en el recibo o factura, la renta imputable a aquellos, se descontará de la renta computable la cantidad global que determine el Decreto o Resolución de convocatoria.

#### Artículo 5. Criterios de concesión

La cuantía de la subvención se establece entre el 20% y 50% del precio del alquiler anual con un importe máximo que determinará en cada

ejercicio el Decreto o Resolución de convocatoria para cada uno de los tramos de ingresos a que se hace referencia seguidamente.

Para determinar el porcentaje concreto y la cuantía de la subvención a conceder se utilizará un sistema de tramos según los ingresos anuales justificados de los solicitantes, estableciendo para cada tramo un porcentaje sobre el importe del alquiler satisfecho o a satisfacer por el solicitante.

La convocatoria anual de subvenciones determinará la extensión de los tramos de renta computables entre los importes mínimos y máximos establecidos así como los porcentajes de subvención concretos a conceder.

En caso de producirse un cambio de domicilio que suponga modificación en la cuantía del alquiler a satisfacer durante el ejercicio subvencionado, la persona interesada deberá poner la circunstancia en conocimiento del Ayuntamiento. Si el nuevo alquiler fuese de importe inferior al computado para conceder la subvención se procederá simplemente a la modificación pertinente de la resolución de concesión. Si fuese superior, deberá presentar una nueva solicitud de subvención, respecto de la que se seguirá el procedimiento previsto en la presente convocatoria y que podrá eventualmente sustituir íntegramente o modificar parcialmente la precedente.

#### Artículo 6. Abono

El órgano municipal competente procederá a tramitar el abono de las ayudas con carácter anticipado, no exigiéndose para ello garantía alguna a las personas beneficiarias.

Las justificaciones de gasto deberán presentarse con anterioridad al 31 de enero del ejercicio siguiente en la forma y lugares establecidos en la Convocatoria.

Las justificaciones deberán contener como mínimo el documento bancario acreditativo de la transferencia a favor de la persona arrendadora en concepto de renta de la vivienda objeto del arrendamiento; debiendo en este caso acompañarse el documento original o copia compulsada del pago correspondiente en el que consten los datos de la persona arrendadora, de la persona arrendataria y el mes al que corresponde el pago del arrendamiento.

Excepcionalmente, en defecto de los anteriores, serán admisibles los recibos originales debidamente fechados y firmados por la persona arrendadora, en los que deberá figurar la identificación completa de la persona que realiza el pago y de la que lo recibe, el concepto por el que se realiza el pago, el mes a que corresponde y la vivienda que es objeto de arrendamiento. En todo caso la persona solicitante de la ayuda deberá coincidir con la persona que realiza el pago.

#### Artículo 7. Obligaciones de las personas beneficiarias

Las personas beneficiarias de las subvenciones quedan obligadas al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Destinar el importe íntegro de la subvención percibida exclusivamente al abono del alquiler de la vivienda que constituya el domicilio habitual indicado en la solicitud y acreditarlo en la forma establecida en el artículo anterior.
2. Comunicar al órgano concedente otras subvenciones solicitadas y concedidas con la misma finalidad.
3. Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar, en su caso, por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información y documentación les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores. A este respecto los beneficiarios autorizarán a los trabajadores municipales correspondientes el acceso al domicilio a efectos de inspección. Asimismo accederán estos a la consulta de cuantas bases de datos sean precisas a efectos de comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en las bases.
4. Comunicar una vez concedida la ayuda, cualquier modificación de las condiciones que motivaron su reconocimiento.
5. Comunicar, en particular, cualquier cambio de domicilio en el plazo máximo de cinco días desde la firma del nuevo contrato. El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones será causa suficiente para el inicio de un expediente de revocación de ayuda y reintegro de cantidades que pudieran haberse cobrado indebidamente.

#### Artículo 8. Revocación y reintegro

Procederá la revocación de la subvención y, en su caso, el reintegro total o parcial de las cantidades indebidamente percibidas, además de la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando concurra cualquiera de los supuestos recogidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La resolución por la que se exija el reintegro se dictará por el mismo órgano que concedió la subvención.

El expediente de reintegro se ajustará a las normas de procedimiento establecidas en el Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el mismo se dará trámite de audiencia al interesado por el plazo de 15 días hábiles.

#### Artículo 9. Régimen sancionador

El régimen de infracciones y sanciones, será el establecido en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la

Ley 2/1998, de 20 de febrero, de la Potestad Sancionadora de las Administraciones Públicas del País Vasco.

#### Artículo 10. Recursos

La resolución definitiva de concesión de la subvención correspondiente podrá ser objeto de recurso potestativo de reposición ante el órgano que dictó la misma en el plazo máximo de un mes a partir del día siguiente a su notificación. Asimismo podrá ser objeto de recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en la legislación vigente.

#### Artículo 11. Compatibilidad

Las subvenciones reguladas en la presente Ordenanza son compatibles con cualesquiera otras destinadas al mismo objeto, siempre que el total de las ayudas a recibir por la unidad convivencial en concepto de alquiler, no supere el límite máximo de la renta a abonar por el arrendador. En dicho caso, se ajustará la cuantía para que la suma no supere la cantidad mensual a abonar al arrendador.

#### Artículo 12. Publicación y entrada en vigor

1. La presente Ordenanza se publicará en el «Boletín Oficial de Bizkaia», en la web municipal y en la Sede Electrónica de edictos del Ayuntamiento, entrando en vigor conforme a lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La Ordenanza reguladora de subvenciones para la promoción de la emancipación de la juventud Santurtziarra, fue aprobada provisionalmente el ----- de 2019, entendiéndose aprobada definitivamente al no haberse presentado reclamaciones durante el periodo de información pública, entrando en vigor al día siguiente a la publicación definitiva del texto íntegro en el «Boletín Oficial de Bizkaia», y permanecerá vigente hasta que se apruebe su modificación o derogación.”

Visto el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda y Promoción Económica, en reunión celebrada el día 21 de marzo de 2019.

En su consecuencia, el Ayuntamiento Pleno, por mayoría de 20 votos a favor emitidos por los/as concejales/as de los G.M. EAJ-PNV (10), SSP STZ (3), PSE-EE/PSOE (3), EH Bildu (3) y PP (1), y 1 abstención correspondiente al Concejel No Adscrito (1), ACUERDA:

**Primero.-** Aprobar inicialmente la Ordenanza reguladora de subvenciones para la promoción de la emancipación de la juventud Santurtziarra.

**Segundo.-** El presente acuerdo se anunciará a través del Boletín Oficial de Bizkaia y se expondrá en la Sede Electrónica de edictos del Ayuntamiento por el plazo de 30 días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

**Tercero.-** Finalizado el período de exposición pública, la Corporación Municipal adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones y sugerencias que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la Ordenanza. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones o sugerencias, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

**Cuarto.-** En todo caso, el acuerdo definitivo a que se refiere el apartado anterior, incluyendo el provisional elevado automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de la Ordenanza, habrán de ser publicados en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Bizkaia, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

**Quinto.-** Facultar a la Sra. Alcaldesa, tan ampliamente como en derecho proceda, para la impulsión de este expediente en todos sus trámites así como para la elevación a definitivo del acuerdo en el supuesto de que no se presentaran reclamaciones, mediante la emisión del correspondiente Decreto de Alcaldía.

**Sexto.-** Dar traslado del presente acuerdo a los Servicios Económicos.

**Séptimo.-** Devolver el expediente, una vez cumplimentados los trámites de publicación, al Área de Hacienda y Promoción Económica, para su custodia.

**5.- SANTURTZIKO GAZTEEI LANBIDE HEZIKETA ETA HIZKUNTZAK IKASTEKO DIRU-LAGUNTZAK EMATEA ARAUTZEN DUEN ORDENANTZA. (UB 3/2019-III-05 ESP.)**

**ORDENANZA REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE AYUDAS PARA LA FORMACIÓN PROFESIONAL E IDIOMAS A JÓVENES DE SANTURTZI. (EXP. PL 3/2019-III-05)**

Visto el expediente de referencia, el cual consta de la tramitación previa, del apartado de Procedimiento, y de la propuesta del Sr. Concejale Delegado de Hacienda y Promoción Económica, de aprobación de la Ordenanza reguladora de la concesión de ayudas para la formación profesional e idiomas a jóvenes de Santurtzi, cuyo texto es el siguiente:

“Ordenanza reguladora de la concesión de ayudas para la formación profesional e idiomas a jóvenes de Santurtzi.

Artículo 1.- Objeto

La presente ordenanza tiene por objeto la regulación de ayudas destinadas a jóvenes de Santurtzi para sufragar los gastos generales derivados de la realización de estudios encaminados a alcanzar objetivos formativos profesionales (ciclos formativos, formación profesional básica, grado medio y grado superior) con el fin de fomentar el conocimiento y obtener un mayor nivel profesional en la población joven del municipio.

Artículo 2.- Personas beneficiarias

Podrán ser beneficiarios de esta ayuda para gastos generales de formación profesional la Unidad de Convivencia en la que uno o varios de sus miembros cumplan con los siguientes requisitos.

1. Tener entre 18 y 35 años cumplidos a la fecha de publicación de la correspondiente convocatoria de subvención y que no reciban ayudas y/o becas de otras instituciones incompatibles con la presente ayuda, al amparo de lo establecido en la orden 27 de julio de 2017 del Departamento de Educación del Gobierno Vasco o análoga, al ser éstas incompatibles con otras ayudas al estudio para la misma finalidad.
2. Estar empadronadas/os en el municipio de Santurtzi con una antigüedad mínima de dos años a la fecha de publicación de la correspondiente convocatoria de subvención.
3. Estar matriculado/a en cualquiera de los estudios que se definen en el artículo 3. A tales efectos deberá presentarse justificante de la matrícula del curso. Se entenderá que es válida la matrícula, a efectos de subvención, si se refiere al menos a tres asignaturas del curso de que se trate que representen el 50% de los créditos establecidos.
4. Estar todos los miembros de la unidad de convivencia al corriente de pago de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Santurtzi.
5. No estar incurso en causa de incompatibilidad para la obtención de subvenciones según lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

### Artículo 3.- Conceptos subvencionables

Los conceptos por los cuales podrá concederse la subvención serán los siguientes:

- Gastos anuales de matrícula o de impartición de enseñanza correspondientes a estudios de grado, postgrados oficiales de segundo ciclo "Master", postgrados oficiales de tercer ciclo "Doctorado", ciclos formativos, Formación Profesional Básica, formación para Ofertas Públicas de Empleo (OPE), e idiomas impartidos en centros homologados que cuenten con autorización administrativa del Gobierno Vasco o estudios básicos en jóvenes de 18 a 35 años.
- Gastos anuales de adquisición de libros y material didáctico relacionados con los estudios a realizar por la persona beneficiaria, incluidos temarios para Ofertas Públicas de Empleo.
- Gastos anuales de adquisición de material informático (tanto hardware como software) relacionado con los estudios a realizar de la persona beneficiaria. En ningún caso se subvencionará la adquisición de teléfonos móviles.

### Artículo 4.- Cuantía de la ayuda y forma de pago

La partida asignada en el presupuesto determinará el importe que se consignará en la convocatoria anual. El Acuerdo de la convocatoria indicará la cuantía unitaria máxima, así como los baremos exactos de distribución, que tendrán en cuenta:

#### 1.- Ingresos por unidad de convivencia.

Para justificar dichos ingresos, todos y cada uno de los integrantes de la unidad de convivencia deberán acreditar, en su caso, los ingresos percibidos aportando la documentación que se le requiera en la convocatoria.

La presentación de la solicitud incluirá una autorización del solicitante para que la Administración, en su caso, pueda solicitar directamente cualquier información susceptible de ser necesaria para otorgar o no dichas ayudas.

#### 2.- La justificación de los gastos realizados en los conceptos subvencionables hasta un máximo que se determinará en la Resolución que al efecto se adopte.

La acreditación de los gastos deberá realizarse a través de facturas o documentos originales acreditativos o fotocopias compulsadas del importe y de su abono.

A estos efectos se exigirá, en su caso, a cada una de las personas solicitantes declaración responsable en relación con cualquier otra subvención recibida para el mismo objeto respecto de la que deberá indicarse importe y procedencia.

La resolución y abono se tramitará en régimen de concurrencia competitiva con prorrateo de importes según la convocatoria.

#### Artículo 5.- Obligaciones de los beneficiarios

Las personas perceptoras de la subvención deberán cumplir todas y cada una de las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones 38/2003.

#### Artículo 6.- Documentación a presentar

La convocatoria anual señalará la documentación concreta que se deberá aportar.

#### Artículo 7.- Lugar y plazo de presentación de las solicitudes

El lugar de presentación de solicitudes será el Servicio de Atención al Ciudadano (SAC) del Ayuntamiento de Santurtzi.

La presentación de la solicitud implicará la aceptación del contenido de estas bases.

Las presentes bases se encontrarán disponibles en el Servicio de Atención al Ciudadano (SAC).

El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a partir del día siguiente de la publicación en el BOB del acuerdo de la convocatoria.

Si las solicitudes no vinieran cumplimentadas en todos sus términos, o no fueran acompañadas de la documentación preceptiva, se requerirá al solicitante para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos requeridos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se tendrá por desistida su petición.

El plazo estimado para la resolución será de un máximo de tres meses a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, salvo que exista causa justificada que impida el cumplimiento de este plazo, en cuyo caso se resolverá en el menor plazo que resulte posible.

#### Artículo 8.- Procedimiento, órgano competente para la instrucción y resolución.

Una vez finalizado el plazo de presentación, se analizarán las solicitudes procediendo a resolver las mismas.

El órgano competente para resolución del procedimiento será la Alcaldía u órgano en quien delegue, el cuál previa validación y verificación técnica de cumplimiento de las condiciones y requisitos previstos, procederá a la concesión de las ayudas.

El Ayuntamiento de Santurtzi realizará de oficio cuantas acciones necesite para la determinación y comprobación de los datos necesarios para la resolución de las ayudas.

#### Artículo 9.- Recursos

La resolución de la concesión pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la resolución ante el órgano que dictó la misma, o interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de 2 meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Comarca.

#### Artículo 10.- Abono de la subvención

El abono de la subvención se realizará en un único pago, una vez haya resuelto el órgano competente para la realización del gasto.

#### Artículo 11.- Concurrencia con otras ayudas o subvenciones

Las ayudas reguladas en las presentes bases se resolverán en régimen de concurrencia competitiva y serán compatibles con otras ayudas, cualquiera que sea su naturaleza y administración o entidad que las conceda, excepto las que expresamente mencione la incompatibilidad de las ayudas o subvenciones que convoquen, siempre que la suma de todas ellas no supere el 100% del gasto objeto de subvención.



## Artículo 12.- Protección de datos de carácter personal

Con la presentación de la solicitud de subvención, la persona o entidad solicitante da su conformidad y declara que reúne todos los requisitos establecidos en la convocatoria y que acepta íntegramente todos los términos de la misma.

Así mismo, manifiesta que los Datos Personales contenidos en la instancia son recogidos bajo su consentimiento y que acepta, que dichos datos sean objeto de tratamiento automatizado e incorporado a los diferentes ficheros debidamente autorizados por este Ayuntamiento, y que autoriza a que el uso de dichos datos se restrinja exclusivamente a la gestión municipal, pudiendo procederse a su cesión o comunicación a otras Administraciones Públicas y sus Organismos en los supuestos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal.

Las personas interesadas podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición previstos en la ley dirigiendo escrito al Ayuntamiento de Santurtzi, Avda. Murrieta 6, 48980 Santurtzi.

### DISPOSICIÓN FINAL

La Ordenanza reguladora de la Concesión de Ayudas para la Formación Profesional e Idiomas a jóvenes de Santurtzi, fue aprobada provisionalmente el día ----- de 2019, entendiéndose aprobada definitivamente, al no haberse presentado reclamaciones durante el período de exposición pública y entrando en vigor el día ----- de 2019, permaneciendo vigente hasta que se apruebe su modificación o derogación.”

Visto el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda y Promoción Económica, en reunión celebrada el día 21 de marzo de 2019.

En su consecuencia, el Ayuntamiento Pleno, por mayoría de 20 votos a favor emitidos por los/as concejales/as de los G.M. EAJ-PNV (10), SSP STZ (3), PSE-EE/PSOE (3), EH Bildu (3) y PP (1), y 1 abstención correspondiente al Concejel No Adscrito (1), ACUERDA:

**Primero.-** Aprobar inicialmente la Ordenanza reguladora de la concesión de ayudas para la formación profesional e idiomas a jóvenes de Santurtzi.

**Segundo.-** El presente acuerdo se anunciará a través del Boletín Oficial de Bizkaia y se expondrá en la Sede Electrónica de edictos del Ayuntamiento por el plazo de 30 días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

**Tercero.-** Finalizado el período de exposición pública, la Corporación Municipal adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones y sugerencias que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la Ordenanza. En el caso de que no se hubieran

presentado reclamaciones o sugerencias, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

**Cuarto.-** En todo caso, el acuerdo definitivo a que se refiere el apartado anterior, incluyendo el provisional elevado automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de la Ordenanza, habrán de ser publicados en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Bizkaia, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

**Quinto.-** Facultar a la Sra. Alcaldesa, tan ampliamente como en derecho proceda, para la impulsión de este expediente en todos sus trámites así como para la elevación a definitivo del acuerdo en el supuesto de que no se presentaran reclamaciones, mediante la emisión del correspondiente Decreto de Alcaldía.

**Sexto.-** Dar traslado del presente acuerdo a los Servicios Económicos.

**Séptimo.-** Devolver el expediente, una vez cumplimentados los trámites de publicación, al Área de Hacienda y Promoción Económica, para su custodia.

**6.- SANTURTZIKO UDALEKO OGASUNA ETA EKONOMIA SUSTAPEN ARLOKO DIRU-LAGUNTZAK EMATEKO ORDENANTZA, SANTURTZIKO ENPRESEN LEHIAKORTASUNA HOBETZEKO ETA TURISMOA SUSTATZEKO. (UB 3/2019-III-06 ESP.)**

**ORDENANZA PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS DEL ÁREA DE HACIENDA Y PROMOCIÓN ECONÓMICA DEL AYUNTAMIENTO DE SANTURTZI PARA LA MEJORA COMPETITIVA EMPRESARIAL Y PARA LA PROMOCIÓN TURÍSTICA DE SANTURTZI. (EXP. PL 3/2019-III-06)**

Visto el expediente de referencia, el cual consta del apartado de Procedimiento, y de la propuesta del Sr. Concejale Delegado de Hacienda y Promoción Económica, de aprobación de la Ordenanza para la concesión de ayudas del Área de Hacienda y Promoción Económica del Ayuntamiento de Santurtzi para la mejora competitiva empresarial y para la promoción turística de Santurtzi, cuyo texto es el siguiente:

“ORDENANZA PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS DEL ÁREA DE HACIENDA Y PROMOCIÓN ECONÓMICA DEL AYUNTAMIENTO DE SANTURTZI PARA LA MEJORA COMPETITIVA EMPRESARIAL Y PARA LA PROMOCIÓN TURÍSTICA DE SANTURTZI

1. Objeto

Esta ordenanza tiene por objeto proporcionar apoyo económico al tejido empresarial para impulsar la mejora competitiva del entramado empresarial del municipio en sectores considerados estratégicos y fomentar el desarrollo de actividades turísticas de Santurtzi.

2. Procedimiento de Concesión.

Las ayudas económicas reguladas en la presente ordenanza tienen carácter singular por lo que se autoriza la concesión directa de esta subvención en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 28 de dicha ley, al concurrir razones de interés público, social o humanitario.

### 3. Beneficiarios.

Cualquier persona física o jurídica legalmente constituida que promueva la mejora competitiva empresarial o la promoción Turística de Santurtzi y que cumplan todos los requisitos establecidos en las Bases del Anexo I.

### 4. Obligaciones

Los beneficiarios quedarán, en todo caso, sujetos a las obligaciones impuestas en general por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en particular con el art. 16 del Anexo I.

### 5. Financiación

El importe total de las ayudas económicas será el establecido en la partida presupuestaria habilitada a tal efecto en los Presupuestos Generales del Ayuntamiento.

### 6. Pago de las ayudas económicas

El pago de las ayudas económicas se realizará según lo establecido en el Anexo I de la presente Ordenanza.

### 7. Incumplimientos

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como del interés de demora desde el momento del pago de las ayudas económicas hasta la fecha en el que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos regulados en el apartado a) del artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El procedimiento de reintegro se regirá por lo establecido en el artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

### 8. Régimen Jurídico aplicable.

Las ayudas económicas reguladas en la presente ordenanza se regirán, además de por lo en ella establecido, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

## DISPOSICIÓN FINAL

La Ordenanza para la Concesión de Ayudas del Área Hacienda y Promoción Económica a cualquier persona física o jurídica legalmente

constituida que promocióne la mejora competitiva empresarial o la promoción Turística de Santurtzi, fue aprobada provisionalmente el de de 2019 y definitivamente el de de 2019, entrando en vigor el de de 2019.”

Visto el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda y Promoción Económica, en reunión celebrada el día 21 de marzo de 2019.

En su consecuencia, el Ayuntamiento Pleno, por mayoría de 20 votos a favor emitidos por los/as concejales/as de los G.M. EAJ-PNV (10), SSP STZ (3), PSE-EE/PSOE (3), EH Bildu (3) y PP (1), y 1 abstención correspondiente al Concejel No Adscrito (1), ACUERDA:

**Primero.-** Aprobar inicialmente la Ordenanza para la concesión de ayudas del Área de Hacienda y Promoción Económica del Ayuntamiento de Santurtzi para la mejora competitiva empresarial y para la promoción turística de Santurtzi.

**Segundo.-** El presente acuerdo se anunciará a través del Boletín Oficial de Bizkaia y se expondrá en el tablón de anuncios del Ayuntamiento por el plazo de 30 días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

**Tercero.-** Finalizado el período de exposición pública, la Corporación Municipal adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones y sugerencias que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la Ordenanza. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones o sugerencias, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

**Cuarto.-** En todo caso, el acuerdo definitivo a que se refiere el apartado anterior, incluyendo el provisional elevado automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de la Ordenanza, habrán de ser publicados en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Bizkaia, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

**Quinto.-** Facultar a la Sra. Alcaldesa, tan ampliamente como en derecho proceda, para la impulsión de este expediente en todos sus trámites así como para la elevación a definitivo del acuerdo en el supuesto de que no se presentaran reclamaciones, mediante la emisión del correspondiente Decreto de Alcaldía.

**Sexto.-** Dar traslado del presente acuerdo a Comercio, a Turismo, al Behargintza y a los Servicios Económicos.

**Séptimo.-** Devolver el expediente, una vez cumplimentados los trámites de publicación, al Área de Hacienda y Promoción Económica, para su custodia.

**HIRIGINTZA ETA INGURUGIRO ARLOA  
AREA DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE**

**7.- ZUZENTZEA JAKINARAZI BEHARREKO JARDUERA ETA OBREN  
IZAPIDETZAREN PROZEDURA ARAUTZEN DUEN  
ORDENANTZAREN ALDAKETAREN LEHENENGO XEDAPEN  
GEHIGARRIAN DAGOEN AKATSA. (UB 3/2019-V-07 ESP.)**

**CORRECCIÓN DE ERROR DETECTADO EN LA DISPOSICIÓN  
ADICIONAL PRIMERA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA  
REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN DE  
ACTIVIDADES Y OBRAS SOMETIDAS AL RÉGIMEN DE  
COMUNICACIÓN. (EXP. PL 3/2019-V-07)**

Se dio cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo y Medio Ambiente, en reunión celebrada el día 18 de marzo de 2019, del siguiente tenor:

“El 24 de febrero de 2015 se publicó en el Boletín Oficial de Bizkaia la Ordenanza reguladora de la tramitación de las actividades sometidas a Comunicación previa, Ordenanza que se redactó en cumplimiento de lo establecido en el art. 41 y en la Disposición Adicional Octava, de la Ley 2/2011, de 4 de marzo de Economía Sostenible, con el fin de incorporar la normativa derivada de la trasposición de la Directiva 2006/123/CE y sustituir las licencias por Comunicaciones Previas, en todos aquellos supuestos en los que era legalmente posible.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria 2/2018, celebrada el día 22 de febrero de 2018, adoptó acuerdo de aprobación inicial de modificación de la Ordenanza reguladora del procedimiento de tramitación de actividades y obras sometidas al régimen de Comunicación. Sometido al trámite de información pública, no se presentó alegación alguna entendiéndose aprobada definitivamente y publicándose en el BOB de 28 de mayo de 2018.

Con fecha 22 de febrero de 2019, ha sido emitido informe por la Letrada de Urbanismo del siguiente tenor literal:

“(…) Se ha constatado la existencia de un error material en la Disposición Adicional primera de dicha norma.

El artículo Artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dispone que Las Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos

En virtud de ello procede rectificar el error padecido en la Disposición Adicional primera de la modificación de la Ordenanza reguladora del procedimiento de tramitación de actividades y obras sometidas al régimen de Comunicación, y así donde dice:

“Disposición adicional primera.

Obras menores a ejecutar en las actividades comprendidas en el Anexo II A) de la Ley 3/1998, de 27 de febrero, que no requieren intervención de persona técnica competente.

Las Obras menores que no requieran intervención de persona técnica competente a ejecutar en las actividades comprendidas en el Anexo II A) de la Ley 3/1998, de 27 de febrero, podrán tramitarse mediante Comunicación, con arreglo a lo establecido en el Título I de esta Ordenanza, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- Que la actividad cuente con Licencia de apertura o Comunicación de apertura o inicio de actividad, y
- Que la intervención no suponga una alteración de las Medidas correctoras impuestas a la actividad.”

Debe decir:

“Disposición adicional primera.

Obras menores a ejecutar en las actividades comprendidas en el Anexo II de la Ley 3/1998, de 27 de febrero, que no requieren intervención de persona técnica competente.

Las Obras menores que no requieran intervención de persona técnica competente a ejecutar en las actividades comprendidas en el Anexo II de la Ley 3/1998, de 27 de febrero, podrán tramitarse mediante Comunicación, con arreglo a lo establecido en el Título I de esta Ordenanza, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- Que la actividad cuente con Licencia de apertura o Comunicación de apertura o inicio de actividad, y
- Que la intervención no suponga una alteración de las Medidas correctoras impuestas a la actividad.”

En virtud del artículo 22.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, es competencia del Pleno del Ayuntamiento la corrección del error, habida cuenta que es el competente para aprobar Ordenanzas.

El quorum requerido para su aprobación, de conformidad con el contenido del artículo 47.1 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, será el de mayoría simple. Deberá publicarse la rectificación en el BOB”.

En su consecuencia, el Ayuntamiento Pleno, por mayoría de 20 votos a favor emitidos por los/as concejales/as de los G.M. EAJ-PNV (10), SSP STZ (3), PSE-EE/PSOE (3), EH Bildu (3) y PP (1), y 1 abstención correspondiente al Concejil No Adscrito (1), ACUERDA:

**Primero.-** Corregir error detectado en la Disposición Adicional primera de la modificación de la Ordenanza reguladora del procedimiento de tramitación de actividades y obras sometidas al régimen de Comunicación, de forma que donde

dice Anexo II-A), debe decir Anexo II, quedando por tanto, de la siguiente manera:

“Disposición adicional primera.

Obras menores a ejecutar en las actividades comprendidas en el Anexo II de la Ley 3/1998, de 27 de febrero, que no requieren intervención de persona técnica competente.

Las Obras menores que no requieran intervención de persona técnica competente a ejecutar en las actividades comprendidas en el Anexo II de la Ley 3/1998, de 27 de febrero, podrán tramitarse mediante Comunicación, con arreglo a lo establecido en el Título I de esta Ordenanza, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

Que la actividad cuente con Licencia de apertura o Comunicación de apertura o inicio de actividad, y

Que la intervención no suponga una alteración de las Medidas correctoras impuestas a la actividad.”

**Segundo.-** Publicar anuncio en el Boletín Oficial de Bizkaia para conocimiento general.

**Tercero.-** Dar traslado del acuerdo que se adopte al Servicio de Atención Ciudadana de este Ayuntamiento.

**Cuarto.-** Devolver el expediente al Area de Urbanismo y Medio Ambiente.

#### **GIZARTE EKINTZA ETA BERDINTASUN ARLOA AREA DE ACCION SOCIAL E IGUALDAD**

#### **8.- EGUNEKO ARRETA-ZERBITZUA ERATZEA MENDEKOTASUNA DUTEN EDO IZATEKO ARRISKUA DUTEN SANTURTZIKO ADINEKOENTZAT. (UB 3/2019-VI-08 ESP.)**

#### **CONSTITUCIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN DIURNA PARA PERSONAS MAYORES EN RIESGO O SITUACIÓN DE DEPENDENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE SANTURTZI. (EXP. PL 3/2019-VI-08)**

La Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, reguló las condiciones básicas de promoción de la autonomía personal y de atención a las personas en situación de dependencia mediante la creación de un Sistema para la Autonomía y Atención a la dependencia (en adelante SAAD), con la colaboración y participación de todas las Administraciones Públicas.

En el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma del País Vasco la Ley del Parlamento Vasco 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales, estableció el Sistema Vasco de Servicios Sociales, a través del cual las personas interesadas pueden acceder a los servicios y prestaciones del referido SAAD; y el Decreto del Gobierno Vasco 185/2015, de 6 de octubre, de cartera de

prestaciones y servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales (en adelante Decreto 185/2015) define cada prestación económica y servicio que deben proveer las distintas Administraciones Públicas Vascas, según el régimen de competencias establecido en la citada Ley 12/2008.

La Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales, en su artículo 22.1, en relación con su artículo 42.4, establece que es competencia de los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma del País Vasco la provisión de Servicios de atención diurna. El Anexo I A) del Decreto 185/2015 define el Servicio de atención diurna para personas mayores como un servicio de competencia municipal, de uso temporal o permanente, que ofrece atención a personas mayores en riesgo o situación de dependencia (Grado I, que hayan obtenido una puntuación en el BVD de entre 25 y 39), contribuyendo al mantenimiento de su autonomía y a su permanencia en su entorno de vida habitual así como a su socialización, compensando, en su caso, situaciones de aislamiento, y en el que se incluyen la prestaciones de información; seguimiento; intervención socioeducativa y psicosocial; acompañamiento social; y transporte adaptado, en su caso.

El Ayuntamiento de Santurtzi es titular del Centro de Día Bullón donde se presta el servicio de centro de día para atender necesidades derivadas de limitaciones en la autonomía. El Servicio o Centro de día es definido en el Decreto 185/2015 como un servicio que ofrece, con carácter temporal o permanente, una atención individualizada e integral, durante el periodo diurno a las personas en situación de dependencia (con una puntuación superior a 39 puntos en el BVD), con el objetivo de mejorar o mantener su nivel de autonomía personal, compensar sus limitaciones funcionales y dar apoyo a sus cuidadores y cuidadoras habituales, mediante prestaciones preventivas, habilitadoras y asistenciales orientadas a la capacitación y al desarrollo de competencias para la autonomía personal y para la participación en el entorno comunitario. Es un servicio de media y alta intensidad, que garantiza:

- a) la presencia permanente de personal cuidador –y de personal educativo en el segundo tipo de servicio o centro– durante las horas de apertura;
- b) la prestación de un servicio médico y de enfermería, en su caso;
- c) el apoyo de un equipo multidisciplinar de profesionales con los perfiles idóneos para la prestación de una atención integral orientada al bienestar físico, psicológico y social.

En virtud de lo expuesto, queda constatado que ambos servicios, el de centro de día para personas mayores y el servicio de atención diurna para personas mayores, integran un conjunto de prestaciones similares de atención a un mismo colectivo y que la diferencia fundamental entre ambos servicios reside en la intensidad de la atención que puedan requerir las personas atendidas por cada uno de ellos según su grado de dependencia.

En consecuencia y atendiendo a los criterios de eficacia y eficiencia, se estima que procede que el Ayuntamiento de Santurtzi preste en las instalaciones del Centro de Día Bullón el Servicio de atención diurna para personas mayores. Dicho servicio de centro de día se presta mediante un contrato administrativo de servicios, contrato que ya contempla la prestación del servicio de atención diurna



a personas mayores como una de las prestaciones a desarrollar, en su caso. Debe señalarse en este punto que deberán respetarse los ratios de atención personal que se establezcan en la normativa reguladora de aplicación a cada servicio y las plazas que en cada momento se hayan establecido como capacidad máxima del centro.

Para que el Ayuntamiento de Santurtzi pueda iniciar la prestación del Servicio de atención diurna para personas mayores se hace necesario que apruebe la constitución de dicho Servicio y su forma de gestión, conforme a lo previsto en el Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (en adelante RSCL). Asimismo, será necesaria la aprobación de una ordenanza que regule el servicio así como la de una ordenanza fiscal que determine la aportación económica que deban realizar las personas usuarias, dado que se trata de un servicio sujeto a copago en virtud de lo establecido en el Decreto 185/2015, si bien la aprobación de ambas normas serán objeto de respectivos expedientes separados del presente.

En la elaboración de la propuesta de constitución del servicio del Servicio de Atención Diurna a Personas Mayores y aprobación de la forma de gestión del citado servicio se han tenido en cuenta las siguientes disposiciones:

Primera.- Respecto de la competencia municipal para prestar el Servicio:

- Artículo 42.4 de la Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales: “Será competencia de los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivos términos municipales, la realización de las siguientes funciones: (...) 4. La provisión de los servicios sociales de atención primaria (...) regulados en el apartado 1 del artículo 22 (...)”.

- Artículo 22.1 de la Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales: “(...) Servicios de atención primaria: 1.7. Servicios de atención diurna”.

- Artículo 33.2 y ANEXO I apartado a) del DECRETO 185/2015: “Servicios y prestaciones económicas de competencia municipal: Ficha 1.7. Servicios de atención diurna”.

Segunda.- Respecto de la competencia municipal para constituir el Servicio:

- Artículo 30 del RSCL: “Las Corporaciones locales tendrán plena potestad para constituir, organizar, modificar y suprimir los servicios de su competencia, tanto en el orden personal como en el económico o en cualesquiera otros aspectos, con arreglo a la Ley de Régimen local y a sus reglamentos y demás disposiciones de aplicación”.

Tercera.- Respecto de la forma de gestión del servicio que se propone:

- Artículo 85 de Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local:

“1. Son servicios públicos locales los que prestan las entidades locales en el ámbito de sus competencias.

2. Los servicios públicos de competencia local habrán de gestionarse de la forma más sostenible y eficiente (...): A) Gestión directa: a) Gestión por la propia Entidad Local”.

Cuarta.- Respecto del órgano municipal competente para la aprobación de la constitución y forma de gestión del Servicio:

- Artículo 22.2 de Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local: “Corresponden, en todo caso, al Pleno municipal en los Ayuntamientos (...) as siguientes atribuciones: f) La aprobación de las formas de gestión de los servicios (...)”.

- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.2 d), 47.1 y 47.2 de la LRBRL el órgano competente es el Pleno municipal del Ayuntamiento de Santurtzi, requiriéndose mayoría simple por no ser materia para la que se requiera mayoría absoluta.

Quinta.- Respecto de los informes que procede incorporar al expediente para la aprobación del Reglamento del Servicio:

- De conformidad con lo establecido en el artículo 4.1d.b) 5º se debe incorporar informe del órgano de Intervención municipal para “el dictamen sobre la procedencia de la implantación de nuevos Servicios o la reforma de los existentes a efectos de la evaluación de la repercusión económico-financiera y estabilidad presupuestaria de las respectivas propuestas”.

El Interventor accidental ha emitido informe favorable de fecha 11 de febrero de 2019 que obra en el expediente.

Visto el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Acción Social e Igualdad, en su reunión de fecha 18 de marzo de 2019.

En su consecuencia, el Ayuntamiento Pleno, por mayoría de 17 votos a favor emitidos por los/as concejales/as de los G.M. EAJ-PNV (10), SSP STZ (3), PSE-EE/PSOE (3) y PP (1), y 4 abstenciones correspondientes al G.M. EH Bildu (3) y al Concejel No Adscrito (1), ACUERDA:

**Unico.-** Constituir el Servicio municipal de atención diurna para personas mayores, a prestarse por el Ayuntamiento de Santurtzi, mediante gestión directa por la propia entidad local, a través de la fórmula de contrato administrativo de servicios.

**9.- HASIERAN ONARTZEA MENDEKOTASUNA DUTEN EDO IZATEKO ARRISKUA DUTEN SANTURTZIKO ADINEKOENTZAKO EGUNEKO ARRETA-ZERBITZUA ARAUTUKO DUEN ORDENANTZA. (UB 3/2019-VI-09 ESP.)**

**APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL SERVICIO DE ATENCIÓN DIURNA PARA PERSONAS MAYORES EN RIESGO O SITUACIÓN DE DEPENDENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE SANTURTZI. (EXP. PL 3/2019-VI-09)**

La Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, reguló las condiciones básicas de promoción de la autonomía personal y de atención a las personas en situación de dependencia mediante la creación de un Sistema para la Autonomía y Atención a la dependencia (en adelante SAAD), con la colaboración y participación de todas las Administraciones Públicas.

En el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma del País Vasco la Ley del Parlamento Vasco 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales, estableció el Sistema Vasco de Servicios Sociales, a través del cual las personas interesadas pueden acceder a los servicios y prestaciones del referido SAAD; y el Decreto del Gobierno Vasco 185/2015, de 6 de octubre, de cartera de prestaciones y servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales (en adelante Decreto 185/2015) define cada prestación económica y servicio que deben proveer las distintas Administraciones Públicas Vascas, según el régimen de competencias establecido en la citada Ley 12/2008.

La Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales, en su artículo 22.1, en relación con su artículo 42.4, establece que es competencia de los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma del País Vasco la provisión de Servicios de atención diurna. El Anexo I A) del Decreto 185/2015 define el Servicio de atención diurna para personas mayores como un servicio de competencia municipal, de uso temporal o permanente, que ofrece atención a personas mayores en riesgo o situación de dependencia (Grado I, que hayan obtenido una puntuación en el BVD de entre 25 y 39), contribuyendo al mantenimiento de su autonomía y a su permanencia en su entorno de vida habitual así como a su socialización, compensando, en su caso, situaciones de aislamiento, y en el que se incluyen la prestaciones de información; seguimiento; intervención socioeducativa y psicosocial; acompañamiento social; y transporte adaptado, en su caso.

El Ayuntamiento de Santurtzi es titular del Centro de Día Bullón donde se presta el servicio de centro de día para atender necesidades derivadas de limitaciones en la autonomía. El Servicio o Centro de día es definido en el Decreto 185/2015 como un servicio que ofrece, con carácter temporal o permanente, una atención individualizada e integral, durante el periodo diurno a las personas en situación de dependencia (con una puntuación superior a 39 puntos en el BVD), con el objetivo de mejorar o mantener su nivel de autonomía personal, compensar sus limitaciones funcionales y dar apoyo a sus cuidadores y cuidadoras habituales, mediante prestaciones preventivas, habilitadoras y asistenciales orientadas a la capacitación y al desarrollo de competencias para la autonomía personal y para la participación en el entorno comunitario. Es un servicio de media y alta intensidad, que garantiza:

- a) la presencia permanente de personal cuidador –y de personal educativo en el segundo tipo de servicio o centro– durante las horas de apertura;
- b) la prestación de un servicio médico y de enfermería, en su caso;
- c) el apoyo de un equipo multidisciplinar de profesionales con los perfiles idóneos para la prestación de una atención integral orientada al bienestar físico, psicológico y social.

En virtud de lo expuesto, queda constatado que ambos servicios, el de centro de día para personas mayores y el servicio de atención diurna para personas mayores integran un conjunto de prestaciones similares de atención a un mismo colectivo y que la diferencia fundamental entre ambos servicios reside en la intensidad de la atención que puedan requerir las personas atendidas por cada uno de ellos según su grado de dependencia. En todo caso, deberán respetarse los ratios de atención personal que se establezcan en la normativa reguladora de aplicación a cada servicio y las plazas que en cada momento se hayan establecido como capacidad máxima.

En consecuencia y atendiendo a los criterios de eficacia y eficiencia, se estima que procede que el Ayuntamiento de Santurtzi preste en las instalaciones del Centro de Día Bullón el Servicio de atención diurna para personas mayores y así se ha previsto en el texto de la ordenanza reguladora del servicio que se propone aprobar.

Por otro lado, el Servicio de atención diurna para personas mayores está sujeto a copago por parte de las personas usuarias, según lo dispuesto en el Anexo I A) del Decreto 185/2015, en el texto de la ordenanza se indica que las personas beneficiarias abonarán la Tasa que a estos efectos se prevea en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación de este Servicio, cuya aprobación deberá tramitarse en expediente separado al presente.

Para que el Ayuntamiento de Santurtzi pueda prestar el Servicio de atención diurna para personas mayores se hace necesario que el servicio cuente con una normativa que lo organice y garantice la seguridad jurídica.

Al tal efecto, el equipo de profesionales del Área de Acción Social e Igualdad ha elaborado una Ordenanza Municipal reguladora del Servicio de atención diurna para personas mayores, que consta en el presente expediente.

En la elaboración de la citada ordenanza se han tenido en cuenta las siguientes disposiciones legales y normativas:

Primera.- Respecto de la competencia municipal para prestar el Servicio:

Artículo 42.4 de la Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales: “Será competencia de los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivos términos municipales, la realización de las siguientes funciones: (...) 4. La provisión de los servicios sociales de atención primaria (...) regulados en el apartado 1 del artículo 22 (...)”.

Artículo 22.1 de la Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales: “(...) Servicios de atención primaria: 1.7. Servicios de atención diurna”.

Artículo 33.2 y Anexo I apartado a) del Decreto 185/2015: “Servicios y prestaciones económicas de competencia municipal: Ficha 1.7. Servicios de atención diurna”.

Segunda.- Respecto de la competencia municipal para regular el Servicio:

Artículo 30 del RSCL: “Las Corporaciones locales tendrán plena potestad para constituir, organizar, modificar y suprimir los servicios de su competencia, tanto en el orden personal como en el económico o en cualesquiera otros aspectos, con arreglo a la Ley de Régimen local y a sus reglamentos y demás disposiciones de aplicación”.

Artículo 42.1 de la Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales: “Será competencia de los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivos términos municipales, la realización de las siguientes funciones: 1. La potestad reglamentaria para la organización de sus propios servicios en materia de servicios sociales”.

Artículo 14.1 del Decreto 185/2015: “El procedimiento de acceso a los servicios y prestaciones económicas del Sistema Vasco de Servicios Sociales (...) obedecerá a las disposiciones generales y comunes del presente Decreto, y a sus disposiciones de desarrollo, así como a los procedimientos específicos que, ajustándose a ellas, establezcan las administraciones públicas vascas para el acceso a los servicios y prestaciones económicas de su competencia”.

Tercera.- Respecto de la forma que ha de revestir la regulación del Servicio:

Artículo 7.1 del RSCL: “Las disposiciones acordadas por las Corporaciones Locales para regir con carácter general revestirán la forma de Ordenanza o Reglamento”.

Cuarta.- Respecto del contenido que ha de tener la Ordenanza municipal reguladora del Servicio:

Artículo 32 del RSCL: “La prestación de los servicios se atemperará a las normas que rijan cada uno de ellos”.

Artículo 33 del RSCL: “Las Corporaciones locales determinarán en la reglamentación de todo servicio que establezcan las modalidades de prestación, situación, deberes y derechos de los usuarios (...)”.

Artículo 14.1 del Decreto 185/2015: “El procedimiento de acceso a los servicios y prestaciones económicas del Sistema Vasco de Servicios Sociales (...) obedecerá a las disposiciones generales y comunes del presente Decreto, y a sus disposiciones de desarrollo, así como a los procedimientos específicos que, ajustándose a ellas, establezcan las administraciones públicas vascas para el acceso a los servicios y prestaciones económicas de su competencia”.

Quinta.- Respecto del procedimiento a seguir para la aprobación y entrada en vigor de la Ordenanza reguladora del Servicio:

Artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: “1. Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma”.

Debe señalarse que se ha realizado una consulta pública popular a través del portal web del Ayuntamiento, entre las fechas 29 de mayo de 2018 y el 18 de junio de 2018 (ambos inclusive). Durante dicho plazo no se recibieron propuestas ni opiniones de ningún ciudadano o ciudadana ni organización o agente social para la elaboración de la ordenanza reguladora.

Artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LRBRL): “La aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:

- a) Aprobación inicial por el Pleno.
- b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
- c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno. En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional”.

Artículo 70.2 de la LRBRL: “Los acuerdos que adopten las corporaciones locales se publican o notifican en la forma prevista por la Ley. Las ordenanzas, incluidos el articulado de las normas de los planes urbanísticos, así como los acuerdos correspondientes a éstos cuya aprobación definitiva sea competencia de los entes locales, se publicarán en el “Boletín Oficial” de la Provincia y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 (..”).

Artículo 65.2 de la LRBRL: “(...) Se formulará en el plazo de quince días hábiles (...)”.

Sexta.- Respecto del órgano municipal competente para la aprobación de la Ordenanza municipal:

El órgano competente es el Pleno municipal del Ayuntamiento de Santurtzi, requiriéndose mayoría simple por no ser materia para la que se requiera mayoría absoluta, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.2 d), 47.1 y 47.2 de la LRBRL.

Séptima.- Respecto de los informes que procede incorporar al expediente para la aprobación de la Ordenanza municipal:

De acuerdo con el artículo 3.3. del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se requiere informe previo del Secretario/a del Ayuntamiento para aprobación de ordenanzas: “d) En todo caso se emitirá informe previo en los siguientes supuestos: 1.º Aprobación o modificación de Ordenanzas (...)”.

Se ha emitido informe al respecto por el Sr. Secretario General de fecha 15 de febrero de 2019 obrante en el expediente.

Visto el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Acción Social e Igualdad, en su reunión de fecha 18 de marzo de 2019.

En su consecuencia, el Ayuntamiento Pleno, por mayoría de 17 votos a favor emitidos por los/as concejales/as de los G.M. EAJ-PNV (10), SSP STZ (3), PSE-EE/PSOE (3) y PP (1), y 4 abstenciones correspondientes al G.M. EH Bildu (3) y al Concejel No Adscrito (1), ACUERDA:

**Primero.-** Aprobar inicialmente la Ordenanza reguladora del Servicio de atención diurna para personas mayores prestado por el Ayuntamiento de Santurtzi, conforme al texto elaborado al efecto por el equipo de profesionales del Área de Acción Social e Igualdad, texto que consta en su expediente.

**Segundo.-** Proceder a la información pública de la citada Ordenanza, mediante la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de Bizkaia y la exposición del texto en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Santurtzi por el plazo de treinta (30) días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

**Tercero.-** En el supuesto de que no se presentase reclamación o sugerencia alguna en el plazo concedido, la Ordenanza se entenderá definitivamente aprobada y se dispondrá la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Bizkaia en el que se expresará dicha aprobación definitiva y se publicará el texto íntegro de la norma a los efectos de su entrada en vigor, conforme a los artículos 70.2 y 65.2 de la LBRL.

**BARNE ARAUBIDEA, GIZA BALIABIDEAK ETA HIRITAR BABES  
ARLOA  
AREA DE REGIMEN INTERIOR, RECURSOS HUMANOS Y  
SEGURIDAD CIUDADANA**

**10.- ONARTZEA 2019KO EKITALDIKO LANPOSTUEN ZERRENDA  
ALDATZEA, HALA BADAGOKIO (LEHEN ALDAKETA). (UB 3/2019-VII-  
10 ESP.)**

**APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA MODIFICACIÓN DE LA  
RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO, CORRESPONDIENTE AL  
EJERCICIO 2019 (PRIMERA MODIFICACIÓN) (EXP. PL 3/2019-VII-10)**

La Comisión Informativa de Régimen Interior, Recursos Humanos y Seguridad Ciudadana, en sesión celebrada el día 18 de marzo de 2019, ha emitido el siguiente dictamen:

### Primero.- Consideraciones generales.

El Ayuntamiento – Pleno, en sesión de fecha 29 de noviembre de 2018, aprobó la Plantilla y la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Santurtzi (BOB 6 de febrero de 2018).

Conforme al art. 74 del Estatuto Básico del Empleado Público, las Relaciones de Puestos de Trabajo son el sistema o instrumento público conforme al cual las Administraciones Públicas estructuran su organización, comprendiendo, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que estén adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias, todo ello en el marco de las competencias de autoorganización.

Más concretamente, el artículo 13 de la Ley 6/89, de 6 de julio, de la Función Pública Vasca define las relaciones de puestos de trabajo como el instrumento mediante el cual las Administraciones Públicas vascas racionalizan sus estructuras internas, determinan sus necesidades de personal, definen los requisitos para su desempeño y clasifican cada uno de ellos, señalando los artículos 14 y 15 el contenido necesario de las relaciones de puestos.

Como se puede deducir de la normativa expuesta, la relación de puestos se convierte en una de las manifestaciones de la potestad autoorganizativa, potestad que tiene como finalidad principal, con sus múltiples opciones, la de determinar, estructurar y clasificar las necesidades de recursos humanos de los diferentes servicios.

En este sentido, habiéndose constatado la existencia de una serie de necesidades en materia organizativa que requieren incorporar, suprimir o modificar puestos de trabajo, se ha elaborado por parte del Área de Régimen Interior y Recursos Humanos la correspondiente propuesta de modificación de la Relación de Puestos de Trabajo vigente.

Como anexo a la presente propuesta, junto con la tabla de literales, se adjunta la Plantilla y Relación de Puestos de Trabajo con las modificaciones señaladas en los siguientes apartados.

Con esta modificación, la Relación de Puestos de Trabajo se mantiene en un total de 343 puestos de trabajo mientras que la plantilla contiene 348 plazas, al incluir las 5 plazas del grupo C1 pendientes de reclasificar al grupo B.

En la sesión de la Mesa General de Negociación de fecha 25 de febrero de 2019 se ha llevado a cabo el trámite de negociación de la propuesta presentada por la representación de la Administración.

### Segundo.- Novedades que presenta la Relación de Puestos de Trabajo.

2.1.- Incremento retributivo para el ejercicio 2019: Ayuntamiento de Santurtzi y Organismos Autónomos.

El art. 3.dos del Real Decreto-ley 24/2018, de 21 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del



sector público, establece, con carácter básico, la posibilidad de llevar cabo los siguientes incrementos retributivos respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2018:

“En el año 2019, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2,25 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2018, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo y sin considerar a tales efectos los gastos de acción social que, en términos globales, no podrán experimentar ningún incremento en 2019 respecto a los de 2018. A este respecto, se considera que los gastos en concepto de acción social son beneficios, complementos o mejoras distintos a las contraprestaciones por el trabajo realizado cuya finalidad es satisfacer determinadas necesidades consecuencia de circunstancias personales del citado personal al servicio del sector público.

Además de lo anterior, si el incremento del Producto Interior Bruto (PIB) a precios constantes en 2018 alcanzara o superase el 2,5 por ciento se añadiría, con efectos de 1 de julio de 2019, otro 0,25 por ciento de incremento salarial. Para un crecimiento inferior al 2,5 por ciento señalado, el incremento disminuirá proporcionalmente en función de la reducción que se haya producido sobre dicho 2,5 por ciento, de manera que los incrementos globales resultantes serán:

PIB igual a 2,1: 2,30 %.

PIB igual a 2,2: 2,35 %.

PIB igual a 2,3: 2,40 %.

PIB igual a 2,4: 2,45 %.

A los efectos de lo dispuesto en este apartado, en lo que a incremento del PIB se refiere, se considerará la estimación avance del PIB de cada año publicada por el Instituto Nacional de Estadística (INE). Una vez publicado el avance del PIB por el INE y, previa comunicación a la Comisión de Seguimiento del Acuerdo para la mejora del empleo público y de condiciones de trabajo de 9 de marzo de 2018, mediante Acuerdo del Consejo de Ministros se aprobará, en su caso, la aplicación del incremento. Del citado Acuerdo se dará traslado a las Comunidades Autónomas, a las Ciudades Autónomas y a la Federación Española de Municipios y Provincias.

Además, se podrá autorizar un incremento adicional del 0,25 por ciento de la masa salarial para, entre otras medidas, la implantación de planes o proyectos de mejora de la productividad o la eficiencia, la revisión de complementos específicos entre puestos con funciones equiparables, la homologación de complementos de destino o la aportación a planes de pensiones. En las Administraciones y resto de entidades del sector público definido en este artículo en situación de superávit presupuestario en el ejercicio 2018, este incremento adicional podrá alcanzar el 0,3 por ciento.”

A los efectos de llevar a cabo el incremento retributivo señalado, ha de tenerse en cuenta que los funcionarios de las Administraciones Públicas vascas sólo podrán ser remunerados por los conceptos retributivos que se establecen en la Ley de Función Pública Vasca (art. 77 de la Ley de Función Pública Vasca), que divide las retribuciones en básicas y complementarias, estableciéndose la

competencia de cada Administración para determinar, a través de la Relación de Puestos de Trabajo, el complemento específico de cada puesto que lo tenga asignado (art. 79.1.b en relación con el art. 15.2 de la Ley citada), en tanto que la determinación de las retribuciones básicas (sueldo, trienios y pagas extraordinarias) corresponde a la Ley de Presupuestos Generales del Estado y la cuantía del complemento de destino se fijará anualmente en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

En consecuencia, en lo que respecta al Ayuntamiento de Santurtzi, la propuesta implica la necesidad de adecuar el complemento específico a través de la Relación de Puestos de Trabajo, a los efectos de incorporar un incremento retributivo del complemento específico de todos los puestos de trabajo del 2,25% respecto a las retribuciones vigentes a 31 de diciembre de 2018, con efectos a partir del 1 de enero de 2019.

### 2.3.- Modificación de puesto de trabajo.

A la vista del informe del Jefe de la Policía Local de 19 de diciembre de 2018, procede modificar todas las dotaciones de los puestos de trabajo de Agente de Policía Local, Agente de Oficina, Agente de Sanciones, Agente Primero de Policía Local, Agente Primero Responsable de Sanciones y Suboficial de Policía Local.

El objeto de la modificación consiste en eliminar la exigencia del permiso A para el desempeño de los citados puestos de trabajo, exigiendo exclusivamente el permiso B de conducir dentro del plazo de nombramiento como funcionario/a de carrera.

La citada modificación únicamente requiere realizar el correspondiente ajuste en la tabla de abreviaturas que acompaña a la relación de puestos.

Por todo lo anteriormente expuesto, vistos los informes emitidos por el Secretario General de fecha 15 de febrero de 2019 y del Director de Régimen Interior y Recursos Humanos de fecha 19 de febrero de 2019, así como la Acreditación emitida por el Secretario de la Mesa de Negociación de las condiciones de trabajo del personal al servicio del Ayuntamiento de Santurtzi de fecha 5 de marzo de 2019.

En su consecuencia, el Ayuntamiento Pleno, por mayoría de 13 votos a favor emitidos por los/as concejales/as de los G.M. EAJ-PNV (10) y PSE-EE/PSE (3); 1 voto en contra emitido por el Concejales No Adscrito (1); y 7 abstenciones correspondientes a los G.M. SSP STZ (3), EH Bildu (3) y PP (1), ACUERDA:

**Primero.-** Aprobar la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Santurtzi correspondientes al ejercicio 2019 (primera modificación), en los términos señalados en la parte expositiva anterior.

El incremento retributivo del apartado 2.1 de la parte expositiva se aplicará igualmente a los Organismos Autónomos dependientes del Ayuntamiento de Santurtzi, previa realización por su parte de los trámites que legalmente corresponden.

**Segundo.-** Exponer al público el acuerdo anterior, previo anuncio en el Boletín Oficial de Bizkaia, por quince días, durante los cuales las personas interesadas podrán examinar el acuerdo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El acuerdo se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

**Tercero.-** Remitir copia del acuerdo a la Diputación Foral, para su envío a las Administraciones competentes.

**Cuarto.-** Tras su aprobación definitiva, publicar el acuerdo así como la Relación de Puestos de Trabajo resultante de la citada modificación en el Boletín Oficial de Bizkaia.

**Quinto.-** Dar traslado del Acuerdo a la Junta de Personal, al Comité de Empresa y a las Áreas municipales, así como devolver el expediente administrativo al Área de Régimen Interior y Recursos Humanos.

## **GOBERNU ORGANOEN KONTROLA ETA FISKALIZAZIOA CONTROL Y FISCALIZACION DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO**

### **MOZIOAK MOCIONES**

#### **11.- PSE-EE/PSOE UDAL TALDEAK AURKEZTATUKO MOZIOA, DUINTASUNEZ HILTZEARI BURUZKOA. (UB 3/2019-IX-11 ESP.)**

#### **MOCIÓN QUE PRESENTA EL G.M. PSE-EE/PSOE, SOBRE EL DERECHO A MORIR DIGNAMENTE. (EXP. PL 3/2019-IX-11)**

Se dio cuenta de la moción que presenta el G.M. PSE-EE/PSOE, registrada de entrada en este Ayuntamiento con el número 4652/2019, el día 21 de febrero, sobre el derecho a morir dignamente, del siguiente tenor:

#### **MOCIÓN SOBRE EL DERECHO A MORIR DIGNAMENTE**

Don Pedro Miguel Lucena Balda portavoz del Grupo “Socialistas Vascos-Euskal Sozialistak” en el Ayuntamiento de Santurtzi, al amparo del vigente Reglamento, presenta para su debate y aprobación el Pleno la siguiente Moción sobre el derecho a morir dignamente.

#### **JUSTIFICACION**

La familia ===== de ===== ha planteado el derecho que tiene su madre/esposa, que se encuentra en una situación de deterioro grave, a poner fin a su vida. Mientras estuvo lúcida, nuestra vecina ===== expresó frecuentemente su deseo de no vivir en las circunstancias en las que actualmente se encuentra, y así lo dejó escrito en su documento de voluntades anticipadas /DVA). Su familia ha lanzado una petición a través de la plataforma Change.org en la que explica la situación y deseos de su ama y solicita la eutanasia. Esta petición lleva a día de hoy recogidas más de 158.000 firmas de apoyo. Adjuntamos el texto de la petición al final de la moción.

Morir constituye el acto final de la biografía personal de cada uno, por lo que el imperativo de una vida digna alcanza también al fin de la misma, al fallecimiento. Los cambios introducidos en nuestro ordenamiento en los últimos años, muy especialmente por la ley 41/2002, supusieron en su momento un avance importante al acotar el deber de tratamiento médico, supeditándolo a la voluntad autónoma del paciente y no a las posibilidades técnicas de mantener la vida.

Lamentablemente, a pesar de que el Parlamento Vasco aprobó la Ley 11/2016 de Garantía de los derechos y de la dignidad de las personas en el proceso final de su vida, la obtención de ayuda experta para finalizar la propia vida de un modo seguro, pacífico e indoloro permanece fuera del ámbito de la libre decisión personal cuando, a criterio de la persona interesada, la vida que resta no merece ser vivida.

Castigar con penas privativas de libertad a quienes presten una ayuda benefactora solicitada libre, seria y reiteradamente por una persona que se encuentra en la lamentable situación que describe el artículo 143.4 del vigente Código Penal, so pretexto de la protección jurídica de un supuesto bien –una vida desprovista de dignidad que rechaza su titular-, constituye una crueldad añadida al obligarle a vivir contra su voluntad, o acocerle a una muerte trágica y violenta.

Con fecha 12 de junio de 2015 el Parlamento Vasco aprobó una proposición no de ley instando a las Cortes Generales a derogar el artículo 143.4 del Código Penal para despenalizar el suicidio asistido.

En la actualidad se está tramitando en el Congreso de los Diputados una Proposición de Ley Orgánica de regulación de la eutanasia que reconoce el derecho de las personas a solicitar y recibir ayuda para morir; dicha proposición contempla la eutanasia para personas en situación de incapacidad que hubieran suscrito con anterioridad un documento de instrucciones previas o equivalente, como es el caso de nuestra vecina.

La experiencia acumulada en los países de nuestro entorno que regularon la eutanasia hace ya muchos años, indica que no se ha materializado el impacto negativo sobre las poblaciones vulnerables que algunos emplean como argumento para frenar la legalización. Como se ha manifestado en diversas encuestas, la ciudadanía, sin restricción de edad, credo ni adscripción política, reclama que la eutanasia se regule legalmente.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Municipal Socialista, propone al Ayuntamiento Pleno la aprobación de la siguiente:

#### Moción

1. El Ayuntamiento de Santurtzi insta al Congreso de los Diputados a la despenalización de las conductas contempladas en el artículo 143.4. del Código Penal.
2. El Ayuntamiento de Santurtzi insta al Congreso de los Diputados a la derogación de la disposición final segunda de la ley 26/2015.

3. El Ayuntamiento de Santurtzi insta al Congreso de los Diputados a la urgente tramitación y aprobación de la Proposición de Ley Orgánica de regulación de la eutanasia, que garantice que las personas puedan decidir libremente el momento y la forma de finalizar la propia vida de un modo seguro, pacífico e indoloro, con la ayuda necesaria.

4. Dar traslado del presente acuerdo a los grupos políticos con representación en el Congreso de los Diputados y en el Senado.

Sometida a votación la moción presentada por el G.M. PSE-EE/PSOE, fue aprobada por mayoría de 19 votos a favor emitidos por los/as concejales/as de los G.M. EAJ-PNV (10), SSP STZ (3), PSE-EE/PSOE (3) y EH Bildu (3); 1 voto en contra emitido por el concejal del G.M. PP (1); y 1 abstención correspondiente al Concejal No Adscrito (1).

#### **ALKATE DEKRETUAK DECRETOS DE ALCALDÍA**

**12.- 2019KO OTSAILAREN 21 ETA MARTXOAREN 20 BITARTEAN  
ALKATEAK HARTU ZITUEN ERABAKIEN BERRI EMATEA (458  
ZENBAKITIK 720 ZENBAKIRA). (UB 3/2019-12 ESP.)**

**DACIÓN DE CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DE ALCALDÍA  
DICTADAS ENTRE EL 21 DE FEBRERO Y 20 DE MARZO DE 2019,  
NÚMEROS DEL 458 AL 720. (EXP. PL 3/2019-12)**

Se dio cuenta de las Resoluciones de Alcaldía dictadas entre el 21 de febrero y 20 de marzo de 2019, números del 458 al 720.

El Ayuntamiento Pleno quedó enterado.

**13.- GALDE-ESKEAK.  
RUEGOS Y PREGUNTAS.**

*El contenido de las intervenciones de este Pleno se incluye en la grabación electrónica certificada por el Secretario General, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*

Finalizadas las intervenciones se da por concluido el acto, levantándose la sesión a las 11:10 horas, de todo lo cual, extendiendo la presente acta, con el visto bueno de la Sra. Alcaldesa-Presidenta, como Secretario CERTIFICO.

## INDICE

<b>IDAZKARITZA ETA ZERBITZU OROKOR ARLOA</b>	<b>30</b>
<b>AREA DE SECRETARIA Y SERVICIOS GENERALES</b>	<b>30</b>
1.- 2019KO OTSAILAREN 28KO BILKURAREN OHIKO AKTA (2/2019) ONARTZEA, BIDEZKOTZAT HARTUZ GERO. (UB 3/2019-II-01 ESP.)	30
APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DEL AYUNTAMIENTO PLENO 2/2019, SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA 28 DE FEBRERO DE 2019. (EXP. PL 3/2019-II-01)	30
<b>OGASUN ETA EKONOMI SUSTAPEN ARLOA</b>	<b>30</b>
<b>AREA DE HACIENDA Y PROMOCION ECONOMICA</b>	<b>30</b>
2.- INBENTARIOAREN ZUZENKETA, 2018KO ABENDUAREN 31KO DATUEKIN. (UB 3/2019-III-02 ESP.)	30
RECTIFICACIÓN DEL INVENTARIO A 31 DE DICIEMBRE DE 2018. (EXP. PL 3/2019-III-02)	30
3.- 2018 URTEKO EKITALDIAREN LIKIDAZIOAN KONTU-HARTZAILTZAK AURREKONTUEN EGONKORTASUNARI BURUZ EGINDAKO TXOSTENA. (UB 3/2019-III-03 ESP.)	32
INFORME DE INTERVENCIÓN RELATIVO A LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA EN LA LIQUIDACIÓN DEL EJERCICIO 2018. (EXP. PL 3/2019-III-03)	32
4.- GAZTE SANTURTZIARREN EMANTZIPAZIOA SUSTATZEKO DIRU-LAGUNTZAK EMATEA ARAUTZEN DUEN ORDENANTZA. (UB 3/2019-III-04 ESP.)	33
ORDENANZA REGULADORA DE SUBVENCIONES PARA LA PROMOCIÓN DE LA EMANCIPACIÓN DE LA JUVENTUD SANTURTZIARRA. (EXP. PL 3/2019-III-04)	33
5.- SANTURTZIKO GAZTEEI LANBIDE HEZIKETA ETA HIZKUNTZAK IKASTEKO DIRU-LAGUNTZAK EMATEA ARAUTZEN DUEN ORDENANTZA. (UB 3/2019-III-05 ESP.)	41
ORDENANZA REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE AYUDAS PARA LA FORMACIÓN PROFESIONAL E IDIOMAS A JÓVENES DE SANTURTZI. (EXP. PL 3/2019-III-05)	41
6.- SANTURTZIKO UDALEKO OGASUNA ETA EKONOMIA SUSTAPEN ARLOKO DIRU-LAGUNTZAK EMATEKO ORDENANTZA, SANTURTZIKO ENPRESEN LEHIAKORTASUNA HOBETZEKO ETA TURISMOA SUSTATZEKO. (UB 3/2019-III-06 ESP.)	46
ORDENANZA PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS DEL ÁREA DE HACIENDA Y PROMOCIÓN ECONÓMICA DEL AYUNTAMIENTO DE SANTURTZI PARA LA MEJORA COMPETITIVA EMPRESARIAL Y PARA LA PROMOCIÓN TURÍSTICA DE SANTURTZI. (EXP. PL 3/2019-III-06)	46
<b>HIRIGINTZA ETA INGURUGIRO ARLOA</b>	<b>48</b>
<b>AREA DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE</b>	<b>48</b>
7.- ZUZENTZEA JAKINARAZI BEHARREKO JARDUERA ETA OBREN IZAPIDETZAREN PROZEDURA ARAUTZEN DUEN ORDENANTZAREN ALDAKETAREN LEHENENGO XEDAPEN GEHIGARRIAN DAGOEN AKATSA. (UB 3/2019-V-07 ESP.)	49

CORRECCIÓN DE ERROR DETECTADO EN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN DE ACTIVIDADES Y OBRAS SOMETIDAS AL RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN. (EXP. PL 3/2019-V-07)	49
<b>GIZARTE EKINTZA ETA BERDINTASUN ARLOA</b>	<b>51</b>
<b>AREA DE ACCION SOCIAL E IGUALDAD</b>	<b>51</b>
8.- EGUNEKO ARRETA-ZERBITZUA ERATZEA MENDEKOTASUNA DUTEN EDO IZATEKO ARRISKUA DUTEN SANTURTZIKO ADINEKOENTZAT. (UB 3/2019-VI-08 ESP.)	51
CONSTITUCIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN DIURNA PARA PERSONAS MAYORES EN RIESGO O SITUACIÓN DE DEPENDENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE SANTURTZI. (EXP. PL 3/2019-VI-08)	51
9.- HASIERAN ONARTZEA MENDEKOTASUNA DUTEN EDO IZATEKO ARRISKUA DUTEN SANTURTZIKO ADINEKOENTZAKO EGUNEKO ARRETA-ZERBITZUA ARAUTUKO DUEN ORDENANTZA. (UB 3/2019-VI-09 ESP.)	55
APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL SERVICIO DE ATENCIÓN DIURNA PARA PERSONAS MAYORES EN RIESGO O SITUACIÓN DE DEPENDENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE SANTURTZI. (EXP. PL 3/2019-VI-09)	55
<b>BARNE ARAUBIDEA, GIZA BALIABIDEAK ETA HIRITAR BABES ARLOA</b>	<b>59</b>
<b>AREA DE REGIMEN INTERIOR, RECURSOS HUMANOS Y SEGURIDAD CIUDADANA</b>	<b>59</b>
10.- ONARTZEA 2019KO EKITALDIKO LANPOSTUEN ZERRENDA ALDATZEA, HALA BADAGOKIO (LEHEN ALDAKETA). (UB 3/2019-VII-10 ESP.)	59
APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA MODIFICACIÓN DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2019 (PRIMERA MODIFICACIÓN) (EXP. PL 3/2019-VII-10)	59
<b>GOBERNU ORGANOEN KONTROLA ETA FISKALIZAZIOA</b>	<b>63</b>
<b>CONTROL Y FISCALIZACION DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO</b>	<b>63</b>
<b>MOZIOAK</b>	<b>63</b>
<b>MOCIONES</b>	<b>63</b>
11.- PSE-EE/PSOE UDAL TALDEAK AURKEZTATUKO MOZIOA, DUINTASUNEZ HILTZEARI BURUZKOA. (UB 3/2019-IX-11 ESP.)	63
MOCIÓN QUE PRESENTA EL G.M. PSE-EE/PSOE, SOBRE EL DERECHO A MORIR DIGNAMENTE. (EXP. PL 3/2019-IX-11)	63
<b>ALKATE DEKRETUAK</b>	<b>65</b>
<b>DECRETOS DE ALCALDÍA</b>	<b>65</b>
12.- 2019KO OTSAILAREN 21 ETA MARTXOAREN 20 BITARTEAN ALKATEAK HARTU ZITUEN ERABAKIEN BERRI EMATEA (458 ZENBAKITIK 720 ZENBAKIRA). (UB 3/2019-12 ESP.)	65

<b>DACIÓN DE CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DE ALCALDÍA DICTADAS ENTRE EL 21 DE FEBRERO Y 20 DE MARZO DE 2019, NÚMEROS DEL 458 AL 720. (EXP. PL 3/2019-12)</b>	<b>65</b>
<b>13.-GALDE-ESKEAK.</b>	<b>65</b>
<b>RUEGOS Y PREGUNTAS.</b>	<b>65</b>